



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES 26 DE ENERO DE 2022	Hora	09:30	AM	X	PM	
							Ĭ

	RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	2	7
Departamento		Mu	nici	oio		digo gado	Especi	alidad	Cons	ecu gad			Ař	io			Con	secu	ıtivo	

	SUJETOS PROCESALES		
Demandante	ADRIANA MARÍA ARANGO RESTREPO	CC	No. 42.894.467
Apoderado	DIANA ALEJANDRA ASCANIO ASCANIO	TP	353650 del CSJ
	asesoria@dinamikapensiones.com COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO		
Demandado	S.A.S. Representante Legal: CAROLINA ARÉVALO	сс	52699187
Apoderado	SHIARA TRUJILLO notificaciones@godoycordoba.com	TP	231596 Del C.S.J
Llamada en garantía e integrada como listisconsorcio necesario por pasiva	FANNY RESTREPO DE ARANGO notificacionesjudiciales@edu.gov.co		
Apoderado	EDUARDO ANDRÉS CANO JARAMILLO edcabogado@gmail.com	TP	250.982 del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN										
Acuerdo Total Acuerdo Parcial No Acuerdo x										
Considerando las pretensiones de la demanda y al tratarse de derechos ciertos e indiscutibles. Se tiene										
por fracasada esta etapa. La decisión se notifica en estrados.										

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

	DECISIO	ÓN	
Excepciones	Si	No	Х

Revisados los escritos de contestación formulados por **las demandadas** y la llamada en garantía, se observa que las codemandadas se abstienen de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso. Lo resuelto se notifica en estrados

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN							
No hay necesidad de sanear	Х	Hay que sanear					



El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado. Los apoderados manifiestan que no encuentran ningún vicio que pudiera generar la nulidad de lo actuado. Lo resuelto se notifica en estrados.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si Coltabaco debe reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes en favor de la señora Adriana María Arango Restrepo por la muerte del señor Carlos Enrique Arango Arango a partir del 15 de septiembre de 2008, fecha del fallecimiento de este, más las mesadas adicionales y los incrementos de ley, y si en consecuencia se le debe ordenar el pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde la fecha de solicitud de la pensión hasta la fecha del pago efectivo de la pensión de sobrevivientes.

En igual sentido se analizará subsidiariamente si de ordenarse el pago de la pensión solicitada de forma retroactiva, le corresponde a la Señora Fanny Restrepo de Aarngo el cumplimiento de tal obligación y no a la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S. Coltabaco S.A.S.

Y finalmente la procedencia de la condena en costas.

El despacho cierra la etapa de fijación del litigio, la decisión se notifica en estrados.

HECHOS ADMITIDOS

- Que el señor Carlos Enrique Arango Arango, laboró para la Compañía Colombiana de Tabaco Coltabaco.
- Que el señor Carlos Enrique Arango Arango falleció el 15 de septiembre de 2018.
- Que la señora Fanny Restrepo de Arango era la cónyuge del señor Carlos Enrique Arango Arango.
- Que la señora Fanny Restrepo de Arango se le otorgó el 100% de la sustitución de pensión por vejez.
- Que Coltabaco le paga las mesadas pensionales a la señora Fanny Restrepo de Arango.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante: Se le decreta prueba documental PDF N°o1 del expediente electrónico y del folio 9 al 21 del expediente físico consistentes en:

Pruebas documentales:

- Copia de la Cédula de ciudadanía de Adriana María Arango Restrepo (Folio 9 del expediente físico).
- Registro Civil de Nacimiento de Adriana María Arango Restrepo (Folio 10 del expediente físico).
- Registro Civil de Defunción de Carlos Enrique Arango Arango (Folio 11 del expediente físico).
- Copia del derecho de petición presentado ante Coltabaco el día 16 de mayo de 2019 (Folio 12 a 14 del expediente físico).
- Copia de la respuesta al derecho de petición con fecha del 19 de junio de 2019 (Folio 15 del expediente físico).
- Copia de la Historia Clínica (Folio 20 a 21 del expediente físico).
- Certificado de Cámara de Comercio de la demandada: NO SE DECRETA ES UN ANEXO, NO UNA PRUEBA.
- Copia del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral del 28 de agosto del 2019, emitido por la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de



Antioquia (Folio 16 a 19 con reversos del expediente físico). **NO SE DECRETA COMO PRUEBA DOCUMENTAL DE FORMA OFICIOSA SE DECRETA COMO PRUEBA PERICIAL.**

Lo anterior en virtud de los artículos 51 y 54 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, por lo que se citará al perito, esto es al Dr. JUAN DIEGO ZAPATA. Quien previamente a la audiencia del artículo 80 deberá allegar al despacho los documentos de ley exigidos para acreditar su experticia.

Se aclara que los honorarios correspondientes y fijados por la facultad nacional de salud pública de la Universidad de Antioquia deberan ser asumidos por el demandado, y que podrá recuperar en las costas procesales.

Dandose a la parte demandada la posibilidad de contradecir el dictamen pericial, de acuerdo a las reglas procesales.

- Testimoniales:

Se decreta con el fin que declaren sobre los hechos de la demanda:

- Yolanda María Arango Restrepo.
- Doris Velásquez Zapata.
- Beatriz Restrepo Arango.

PRUEBAS - DEMANDADA

<u>A la Parte Demandada:</u> (COLTABACO) Se le decreta prueba documental Carpeta 06 PDF 05 del expediente electrónico consistentes en:

Se decreta como prueba documental: Carpeta 05 del expediente electrónico.

- Copia del acta de pensión. (Folio 09 de la carpeta 06 del Pdf 05 del expediente electrónico).
- Carta de terminación laboral. (Folio 10 de la carpeta 06 del Pdf 05 del expediente electrónico).
- Partida de matrimonio (Folio 11 de la carpeta 06 del Pdf 05 del expediente electrónico).
- Solicitud de reconocimiento pensional (Folio 12 de la carpeta 06 del Pdf 05 del expediente electrónico).
- Certificado Pensional (Folio 14 de la carpeta 06 del Pdf 05 del expediente electrónico).
- Petición radicada el 17 de mayo de 2019 (Folio 15 a 20 de la carpeta 06 del expediente electrónico).

Interrogatorio de parte

Se decreta el Interrogatorio de pate a la demandante Adriana María Arango Restrepo.

Dictamen pericial

La parte demandante se opone al dictamen de conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, solicita la contradicción al dictamen en atención al artículo 228 de la disposición en mención, por lo que solicita se ordene la comparecencia del perito a la audiencia para su respectivo interrogatorio, y se de traslado del dictamen, para que en la oportunidad procesal se aporte el dictamen pericial que controvierta el aportado por la demandante.

Como quiera que el dictamen fue decretado de oficio se accede a lo solicitado, y se ordena la comparecencia del perito para que absuelva el interrogatorio, y la posibilidad de su contradicción.

A la Parte Vinculada: (Fanny Restrepo de Arango): Se le decreta:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante Adriana María Arango Restrepo.

Testimonial: Se decreta la posibilidad de realizar preguntas a los testigos de la demandante.

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Pruebas del Llamante Coltabaco (Carpeta 05 del expediente electrónico):



- Copia acta de pensión (Folio 06 del pdf 02de la carpeta 05 del expediente electrónico).
- Carta de Terminación laboral (Folio 07 del pdf 02 de la carpeta 05 del expediente electrónico).
- Partida de matrimonio (Folio 08 del pdf 02 de la carpeta 05 del expediente electrónico).
- Solicitud de reconocimiento pensional (Folio 09 del pdf 02 de la carpeta 05 del expediente electrónico).
- Reconocimiento pensional (Folio 10 del pdf 02 de la carpeta 05 del expediente electrónico).
- Certificado pensional (Folio 11 del pdf de la carpeta 05 del expediente electrónico).
- Petición radicada el 17 de mayo de 2019 (Folio 12 a 14 del pdf 02 de la carpeta 05 del expediente electrónico).
- Respuesta a la petición (Folio 15 del pdf 02 de la carpeta 05 del expediente electrónico).
- Correo de remisión de histórico de pagos (Folio 16 del pdf 02 de la carpeta 05 del expediente).
- Relación de los pagos efectuados por Coltabaco a la señora Fanny Restrepo de Arango a título de pensión de sustitución en formato Excel (Pdf 03 de la carpeta 05 del expediente).

Pruebas de la llamada en Garantía Fanny Restrepo de Arango:

Los mismos que ya fueron decretados en la contestación que hizo como litisconsorcio necesario a la demanda, estos son el interrogatorio de parte a la demandante, y la posibilidad de interrogar a los testigos de la demandante.

Quedan así decretadas las pruebas solicitadas por las partes en el proceso, *en consecuencia*, se cierra la etapa de decreto de pruebas y se notifica la decisión en estrados.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

No hay pruebas para decretar de oficio. Ninguna de las partes presenta recursos frente al auto que decreta las pruebas. Lo resuelto se notifica en estrados.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**, **JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 888f6a4cda052ecff068f12e14b1fd0acf7126a87687f6923bd7ac421f8584a4

Documento generado en 13/06/2022 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica